

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0012 Deléguese al Viceministro de Acuicultura y Pesca como Delegado Permanente del Comité Interinstitucional del Mar.....	2
---	---

#### CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2021-0035-OF

SENAЕ-SGN-2021-0157-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "TECMAX PRO".....	11
SENAЕ-SGN-2021-0158-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "NUTRIPAL DFS".....	20

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### RESOLUCIÓN:

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2021-0518 Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles a la arquitecta Leslie Marcela Páez Maldonado.....	28
--	----

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Quijos: Sustitutiva que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.....	30
--	----

**ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0012****IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el artículo 55 del mencionado Código, establece: “*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración*”;

**Que**, el artículo 68 del Código *ibídem*, señala: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión*”;

**Que**, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 990 publicado mediante Registro Oficial No. 617 de fecha 12 de enero de 2012 se estableció la creación del Comité Interinstitucional del Mar y se señaló como

objetivo “articular las acciones que desarrollan las distintas instituciones del Estado en relación con el mar, adaptándolas a la nueva estructura democrática del Estado, lo cual permitirá un sistema coherentemente articulado de permanente y continua colaboración interinstitucional, en armonía con los preceptos constitucionales y legales”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1197 de fecha 26 de noviembre de 2020 expedido por el señor Presidente de la República se establece:

*Art. 1.- Reorganícese el Comité Interinstitucional del Mar, como un cuerpo colegiado de la Función Ejecutiva, encargado de la aprobación, articulación, coordinación y evaluación de la política pública intersectorial del mar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa legal vigente.*

*Art. 2.- El Comité Interinstitucional del Mar, estará compuesto por los siguientes miembros, con voz y voto:*

- 1. El titular del Ministerio de Relaciones Exterior y Movilidad Humana, o su delegado permanente, quien lo presidirá;*
- 2. El titular del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado permanente;*
- 3. El titular del Ministerio de Ambiente y Agua, o su delegado permanente;*
- 4. El titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado permanente;*
- 5. El titular de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado permanente;*
- 6. El titular de la Secretaria Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, o su delegado permanente;*
- 7. El titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o su delegado permanente;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”;

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ibídem, determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente de la República designo al Magister Iván Ontaneda Berrú, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 19 025 de 29 de octubre de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), que establece que el Ministerio tiene como misión fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones.

**Que**, mediante Oficios Nos. MREMH-MREMH-2021-0026-OF del 15 de enero de 2021 y MREMH-MREMH-2021-0112-OF del 02 de marzo de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicito a este Ministerio se designe al delegado permanente a

participar en el Comité Interinstitucional del Mar que dicha entidad preside.

**Que**, mediante Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0186-O de fecha 03 de marzo de 2021, el señor Ministro Iván Ontaneda Berrú, comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: *“Al respecto, me permito informar que el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca delega de manera permanente al Viceministro(a) de Acuicultura y Pesca para que, representación de esta Cartera de Estado, tome parte con voz y voto en la coordinación interinstitucional del Comité Interinstitucional del Mar (CIM).*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 811 de 27 de junio de 2019.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al Viceministro de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, como delegado permanente del Comité Interinstitucional del Mar.

**Artículo 2.-** El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

**Artículo 3.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

**Artículo 4.-** Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

**Artículo 5.-** Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 6.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario de Calidad e Inocuidad.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil , a los 03 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**



Firmado electrónicamente por:  
**IVAN FERNANDO**  
**ONTANEDA BERRU**

**ANEXO III****PORCENTAJES MÍNIMOS DE INTEGRACIÓN DE MATERIAL ORIGINARIO ECUATORIANO (MOE) POR PRODUCTO****A. VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y CHASIS**

Para la aplicación del presente Acuerdo, se define la siguiente clasificación de vehículos automóviles, tomando como referencia la norma técnica NTE INEN No. 2656 denominada "CLASIFICACIÓN VEHICULAR", en los casos que aplique.

**A.1.- Vehículos Automóviles:**

1) Categoría M: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de pasajeros, Subcategoría M1, vehículos motorizados con capacidad no mayor a ocho plazas, sin contar el asiento del conductor. Tipo: sedán, stationwagon, hatchback, coupé, convertible, vehículo deportivo utilitario, limusina, minivan; Subcategoría M2, Vehículos motorizados con capacidad mayor a ocho plazas, sin contar el asiento del conductor, y cuyo PBV no supere los 5000 kg, tipo: van, furgoneta de pasajeros y microbus; y Subcategoría M3, Vehículos motorizados con más de ocho plazas, además del asiento del conductor, y cuyo PBV sea superior a 5000 kg, tipo: microbus, minibus, bus, bus de dos pisos, piso y medio, articulado, biarticulado, trolebús y bus tipo costa,

2) Categoría N: Vehículos motorizados de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancías.

Subcategoría N1, vehículos motorizados cuyo Peso Bruto Vehicular no exceda de 3500 kg. Tipo: camioneta, camioneta doble cabina, VAN de carga/furgoneta de carga, camión ligero.

3) Categoría N: Vehículos motorizados de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancías.

Subcategoría N2, vehículos motorizados cuyo Peso Bruto Vehicular sea mayor de 3500 kg y no supere los 12 000 kg. Tipo: Camión, camión mediano y camión grande.

4) Categoría L: Vehículos motorizados con dos, tres o cuatro ruedas. Se exceptúa a las motocicletas.

Subcategoría L6 y L7: Vehículos de cuatro ruedas, diseñados para velocidades que no superen los 45 km/h, con cilindrada máxima de 50 cm<sup>3</sup> para motores de encendido por chispa o una cilindrada de 500 cm<sup>3</sup> para motores de encendido por compresión o un motor eléctrico de potencia máxima de 4 kW y que su peso en orden de marcha < 425 kg y equipado con un máximo de dos plazas de asiento, incluida la plaza de asiento del conductor y Vehículos de cuatro ruedas, cuya tara sea inferior o igual a 400 kg (550 kg para vehículos destinados al transporte de mercancías), no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y potencia máxima inferior o igual a 15 kW, para el caso de vehículos eléctricos.

Peso en orden de marcha:

(a) = 450 kg en el caso de transporte de pasajeros;

(b) = 600 kg en el caso de transporte de mercancías.

Vehículos L7 que no se pueden clasificar como vehículos L6.

Tipo: cuadriciclo/cuadrón.

**A.2.- Chasis de vehículos:**

- 5) Chasis de vehículos automóviles  
6) Chasis de buses y camiones

### A.3.- Porcentajes mínimos de MOE

Los porcentajes mínimos de Material Originario Ecuatoriano para vehículos automóviles (A.1: 1, 2, 3, 4) y chasis (A2: 5 y 6), ensamblados por empresas y/o personas naturales registradas en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, son los establecidos en la siguiente tabla y se aplica para los modelos y versiones autorizados:

Columna 1	Columna 2	Columna 3
PRODUCTO	PORCENTAJE MÍNIMO DE MOE	
	Desde la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo hasta el 05 / 01 / 2021	A partir del 06 / 01 / 2021
Vehículos automóviles (1, 2, 3, 4)	16%	19%
Chasis vehículos automóviles (5)	13%	16%
Chasis buses y camiones (6)	9%	12%

No se considera como Material Originario Ecuatoriano (MOE) el material de empaque o embalaje en estos productos.

Las empresas y/o personas naturales ensambladoras debe cumplir el porcentaje de integración vigente a la fecha de ensamblaje.

### B. OTROS PRODUCTOS EN CKD

Los porcentajes mínimos de Material Originario Ecuatoriano por tipo de producto y las regulaciones de material de empaque, embalaje y software, a cumplir por las empresas y/o personas naturales ensambladoras se detalla a continuación:

Producto	Rangos	Porcentaje Mínimo de MOE	Porcentaje Máximo para Material de Empaque y Embalaje	Valor Máximo para Stickers, Adhesivos y Calcomanías (US\$)	Porcentaje Máximo para Aplicaciones de Software
Motocicletas	Todos	18%	0,00%	6,00	N/A
Teléfonos móviles (celulares)	Featurephone (los demás - 8517.12.00.32)	10%	3,00%	3,00	2,00%
	Teléfonos inteligentes (smartphone 8517.12.00.22)	10%	3,00%	3,00	2,00%
Televisores	Todos	10%	1,00%	3,00	2,00%
Radios para vehículos	Todos	12%	1,00%	3,00%	2,00%
Cocinas de inducción	Todos	13%	4,00%	7,00	N/A

Las empresas y/o personas naturales ensambladoras debe cumplir el porcentaje de integración vigente a la fecha de ensamblaje.

### C.- APLICACIONES GENERALES

Las partes y piezas que se aceptarán como integración de Material Originario Ecuatoriano, deben ser funcionales de acuerdo al producto, incluyendo los accesorios. No se aceptarán accesorios que no se relacionen con el funcionamiento del bien ensamblado.

Se define como material de empaque y embalaje que se acepta como Material Originario Ecuatoriano para televisores, teléfonos móviles (celulares) y radios para vehículos:

- Una caja o bolsa de embalaje primario del producto
- Espumafon o protectores de embalaje
- Un Manual o guía rápida
- Un estuche (para teléfonos móviles – celulares)

Se define como material de empaque y embalaje que se acepta como Material Originario Ecuatoriano en cocinas de inducción:

- Una caja de embalaje primario del producto
- Un manual de usuario

No se considerará como Material Originario Ecuatoriano lo siguiente:

- Pantalla de arranque (Boot o splashscreen)
- Fondos de Pantalla
- Ringtones
- Aplicaciones de acceso gratuito o disponibles e incorporadas en sistemas operativos como Android y OS X

Se aceptará como Material Originario Ecuatoriano lo siguiente:

#### **Televisores**

- Un soporte (mesa, pared, etc.) precio máximo de USD 20,00.

**ANEXO IV****LISTADO DE PARTES Y PIEZAS OBLIGATORIAS POR PRODUCTO**

Todas las partes y piezas que sean desarrolladas para su incorporación como Material Originario Ecuatoriano, deberán contar con la Calificación emitida por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, de conformidad con la normativa vigente para la calificación de Material Originario Ecuatoriano.

**Partes obligatorias en Televisores**

<b>No.</b>	<b>Descripción</b>
1	Tarjeta electrónica PCBA principal

**Partes obligatorias en celulares**

<b>No.</b>	<b>Descripción</b>
1	Tarjeta electrónica PCBA principal

**Partes obligatorias en Radios para vehículos**

<b>No.</b>	<b>Descripción</b>
1	Tarjeta electrónica PCBA principal



Quito, 03 de marzo de 2021

La **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3.6.4, literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA; el numeral 5.3.2 del Instructivo Institucional de Identificación, Gestión y Evaluación de Documentos, el artículo 63; y, el numeral 6 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

## CERTIFICA

Que la documentación adjunta ha sido cotejada con los ejemplares en original que tuve a la vista, mismos que reposan a custodia de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, por lo tanto, confiere copias de los documentos según se detalla a continuación:

- **Fiel copia del original:** 4 folios.

CHRISTIAN  
MARCELO  
AMOROSO  
COBOS

Firmado digitalmente  
por CHRISTIAN  
MARCELO AMOROSO  
COBOS  
Fecha: 2021.03.04  
10:59:21 -05'00'

Christian Amoroso Cobos  
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**OBSERVACIÓN:** Con base en lo señalado en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, artículo 63, numeral 2, se acredita que el presente cotejo es fiel reproducción del documento, sin que esto implique un pronunciamiento sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0035-OF**

**Guayaquil, 03 de marzo de 2021**

**Asunto:** Solicitud de publicación en el Registro Oficial de 2 Consultas de Clasificación Arancelaria

Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de dos (2) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

**SENAE-SGN-2021-0157-OF**, Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "TECMAX PRO"; Marca: "TECMAX PRO"; Presentación: Bolsa de papel Kraft con 25Kg; Fabricante: "TECTRON TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN" / Solicitante: Nutrientes e Insumos Para Animales NUTRINA Cía. Ltda.

**SENAE-SGN-2021-0158-OF**, Absolución de consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: "NUTRIPAL DFS" presentación bolsa de papel de 25 Kg/Marca: SIN MARCA/ Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: ECUAPROTEIN S.A / Documento No: SENAE-DSG-2021-1165-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA LOURDES  
BURGOS  
RODRIGUEZ**

**Oficio Nro. SENA-SESGN-2021-0157-OF****Guayaquil, 23 de febrero de 2021**

**Asunto:** Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "TECMAX PRO"; Marca: "TECMAX PRO"; Presentación: Bolsa de papel Kraft con 25Kg; Fabricante: "TECTRON TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN" / Solicitante: Nutrientes e Insumos Para Animales NUTRINA Cía. Ltda.

Señora

Belkys Yuray Sequera Martin

**Representante Legal****NUTRIENTES E INSUMOS PARA ANIMALES-NUTRINA CIA.LTDA**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENA-DSG-2021-1198-E de 26 de enero de 2021, en relación a la consulta suscrita por la Ing. Belkys Yuray Sequera Marín, Representante Legal de la Empresa Nutrientes e Insumos para Animales NUTRINA Cía. Ltda., con Registro Único de Contribuyentes No **1792325544001**, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENA-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0085**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

*"...En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:*

**1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	26 de enero de 2021
<b>Solicitante:</b>	Ing. Belkys Yuray Sequera Marín, Representante Legal de la Empresa Nutrientes e Insumos para Animales NUTRINA Cía. Ltda., con Registro Único de Contribuyentes No <b>1792325544001</b>
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	"TECMAX PRO"
<b>Marca</b>	"TECMAX PRO"
<b>Presentación</b>	Bolsa de papel Kraft con 25Kg
<b>Fabricante de la mercancía:</b>	"TECTRON TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN"
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Copia de Registro único de Contribuyente - Ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Certificado de análisis - Diagrama de Flujo - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

**2.- Análisis merceológico:**

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

**Indicación de producto:**

Aditivo enzimático termoestable a base de proteasas ácidas y alcalinas para la utilización en alimentos de aves y cerdos. "Para uso exclusivo de los fabricantes de alimentos para animales".

**Composición del producto:**

Producto de fermentación de *Aspergillus niger*, producto de fermentación de *Bacillus subtilis*, afrecho de trigo, afrecho de algarroba.

**Forma de aporte del alimento al animal**

- Como fuente de proteasas exógenas potencializa la degradación proteica en el organismo animal. Mediante el aumento de la actividad proteolítica en el estómago, mejorando la digestibilidad de los ingredientes;
- Aumenta la disponibilidad de los aminoácidos, péptidos favoreciendo la absorción de nutrientes a nivel intestinal. Como consecuencia se reduce la viscosidad y disminuye la excreción de nitrógeno;
- Mejora el rendimiento animal;
- Mejora la ganancia de peso;
- Reduce la conversión alimenticia.

**Análisis Garantizado:**

Proteasa (min.) 20.000 U/g

**Modo de usar:**

Añadir 125 a 250 gramos de producto para componer una tonelada de ración para aves y cerdos.

**Empaque:**

Bolsas de papel kraft con 25kg.

**Fotografías de la mercancía:**

\*\*\*IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO\*\*\*

Con base en la información contenida en documento No. SENAE-DSG-2021-1198-E, se define que la mercancía de nombre "TECMAX PRO", marca "TECMAX PRO", del fabricante "TECTRON TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN", en presentación de Bolsa de papel Kraft con 25Kg, es un aditivo enzimático a base de proteasas ácidas y alcalinas de productos de fermentación de *Aspergillus niger* y producto de fermentación de *Bacillus subtilis*, utilizado en alimentos de aves y cerdos.

**3.- Análisis Arancelario:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**Regla 1:** Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 35.07, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 35.07**  
"Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte"
- **Notas explicativas de partida 35.07**

“...Las enzimas son sustancias orgánicas elaboradas por las células vivas capaces de desencadenar y de regular reacciones químicas específicas en el interior o en el exterior de las células vivas sin experimentar modificaciones en su propia estructura química.

Las enzimas pueden subdividirse:

...

**II. En función de:**

- a) **Su actividad química** como oxidorreductasas, transferasas, hidrolasas, liasas, isomerasas o ligasas.
- b) **Su actividad biológica**, por ejemplo: amilasas, lipasas o proteasas, etc.

...Esta partida comprende:

**...B) Los concentrados enzimáticos.**

Estos concentrados se obtienen generalmente de los extractos acuosos o por medio de disolventes, de órganos de animales, de plantas, de microorganismos o de caldos de cultivo (estos últimos procedentes de bacterias o de mohos, etc.). Estos productos, que pueden contener varias enzimas en proporciones diversas, pueden estar normalizados o estabilizados.

Conviene observar que algunos agentes de normalización o de estabilización están ya presentes en cantidades variables en los concentrados, y proceden, bien del licor de fermentación, o bien del proceso de clarificación o de precipitación.

Los concentrados pueden obtenerse en forma de polvo por precipitación o liofilización, o en forma de gránulos por medio de soportes inertes o de agentes de granulación.

**...C) Preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.**

Las preparaciones enzimáticas se obtienen diluyendo los concentrados citados en el apartado B) anterior o bien por mezcla de enzimas aisladas o de concentrados enzimáticos. Los preparados a los cuales se han añadido otras sustancias que los hacen útiles para un fin determinado se clasifican también en esta partida, siempre que no estén comprendidas en otra partida más específica de la Nomenclatura

Este grupo comprende entre otros:

1º) Las preparaciones enzimáticas para ablandar la carne, tales como las constituidas por una enzima proteolítica (por ejemplo, papaína) con dextrosa u otros alimentos agregados.

2º) Las preparaciones enzimáticas para clarificar la cerveza, el vino o los zumos de frutas (por ejemplo, las enzimas pectolíticas con gelatina, bentonita, etc.).

3º) Las preparaciones enzimáticas para el descolado de los tejidos, tales como las constituidas a base de alfa-amilasas o proteasas bacterianas...(“...”) (Subrayado fuera del texto original)

Del análisis realizado a las características de la mercancía corresponde a un aditivo enzimático a base de proteasas ácidas y alcalinas, utilizado en alimentos de aves y cerdos, se incluye dentro de la partida arancelaria 35.07.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**Regla 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 35.07:

<b>35.07</b>	<b><i>Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.</i></b>
3507.90	- Las demás:
	- - Enzimas pancreáticas y sus concentrados:
3507.90.13.00	- - - Pancreatina
3507.90.19.00	- - - Los demás
3507.90.30.00	- - Papaina
3507.90.40.00	- Las demás enzimas y sus concentrados
3507.90.50.00	- Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne
3507.90.60.00	- Preparaciones enzimáticas para clarificar bebidas
<b>3507.90.90.00</b>	<b>- Las demás</b>

Por lo antes indicado en aplicación de la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que la mercancía es una preparación enzimática, se determina la subpartida arancelaria “3507.90.90.00 - - Las demás”.

#### **4.- Conclusión:**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante (elementos contenidos en documento SENA-DSG-2021-1198-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “TECMAX PRO”, marca “TECMAX PRO”, fabricado por “TECTRON TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”, corresponde a una preparación enzimática utilizado en alimentos de aves y cerdos, en presentación de Bolsa de papel Kraft con 25Kg, , se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 35, en la partida arancelaria 35.07, subpartida “3507.90.90.00 - - Las demás”.(...)

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0085, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

*Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENA proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.*

Atentamente,

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGBORG  
VELASQUEZ JIJON**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0085

Guayaquil, 10 de febrero de 2021

**Magíster****Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho.-**

**Asunto:** Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: “TECMAX PRO”; Marca: “TECMAX PRO”; Presentación: Bolsa de papel Kraft con 25Kg; Fabricante: “TECTRON TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN” / Solicitante: Nutrientes e Insumos Para Animales NUTRINA Cía. Ltda. / Documentos: SENAE-DSG-2021-1198-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio No. SOL. CLA. SENAE 001-TECTRON-20210125 ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-1198-E de 26 de enero de 2021, en relación a la consulta suscrita por la Ing. Belkys Yuray Sequera Marín, Representante Legal de la Empresa Nutrientes e Insumos para Animales NUTRINA Cía. Ltda., con Registro Único de Contribuyentes No **1792325544001**; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.**”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta.*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de, marca “TECMAX PRO”, sin modelo, en presentación de Bolsa de papel Kraft con 25Kg, fabricado por “TECTRON TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	26 de enero de 2021
<b>Solicitante:</b>	Ing. Belkys Yuray Sequera Marín, Representante Legal de la Empresa Nutrientes e Insumos para Animales NUTRINA Cía. Ltda., con Registro Único de Contribuyentes No <b>1792325544001</b>
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	“TECMAX PRO”
<b>Marca</b>	“TECMAX PRO”
<b>Presentación</b>	Bolsa de papel Kraft con 25Kg
<b>Fabricante de la mercancía:</b>	“TECTRON TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>- Copia de Registro único de Contribuyente</li> <li>- Ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante.</li> <li>- Certificado de análisis</li> <li>- Diagrama de Flujo</li> <li>- Fotografía de la mercancía motivo de consulta.</li> </ul>

**2.- Análisis merceológico:**

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

**Indicación de producto:**

Aditivo enzimático termoestable a base de proteasas ácidas y alcalinas para la utilización en alimentos de aves y cerdos. “Para uso exclusivo de los fabricantes de alimentos para animales”.

**Composición del producto:**

Producto de fermentación de *Aspergillus niger*, producto de fermentación de *Bacillus subtilis*, afrecho de trigo, afrecho de algarroba.

**Forma de aporte del alimento al animal**

- Como fuente de proteasas exógenas potencializa la degradación proteica en el organismo animal. Mediante el aumento de la actividad proteolítica en el estómago, mejorando la digestibilidad de los ingredientes;
- Aumenta la disponibilidad de los aminoácidos, péptidos favoreciendo la absorción de nutrientes a nivel intestinal. Como consecuencia se reduce la viscosidad y disminuye la excreción de nitrógeno;
- Mejora el rendimiento animal;
- Mejora la ganancia de peso;
- Reduce la conversión alimenticia.

**Análisis Garantizado:**

Proteasa (min.) 20.000 U/g

**Modo de usar:**

Añadir 125 a 250 gramos de producto para componer una tonelada de ración para aves y cerdos.

**Empaque:**

Bolsas de papel kraft con 25kg.



**Fotografías de la mercancía:**



Con base en la información contenida en documento No. SENAE-DSG-2021-1198-E, se define que la mercancía de nombre “TECMAX PRO”, marca “TECMAX PRO”, del fabricante “TECTRON TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”, en presentación de Bolsa de papel Kraft con 25Kg, es un aditivo enzimático a base de proteasas acidas y alcalinas de productos de fermentación de *Aspergillus niger* y producto de fermentación de *Bacillus subtilis*, utilizado en alimentos de aves y cerdos.

**3.- Análisis Arancelario:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**Regla 1:** *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar si la partida arancelaria 35.07, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 35.07**  
*“Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte”*

- **Notas explicativas de partida 35.07**  
*“...Las enzimas son sustancias orgánicas elaboradas por las células vivas capaces de desencadenar y de regular reacciones químicas específicas en el interior o en el exterior de las células vivas sin experimentar modificaciones en su propia estructura química.*

*Las enzimas pueden subdividirse:*

...

**II. En función de:**

- a) **Su actividad química** como oxidorreductasas, transferasas, hidrolasas, liasas, isomerasas o ligasas.
- b) **Su actividad biológica**, por ejemplo: amilasas, lipasas o proteasas, etc.

*...Esta partida comprende:*

**...B) Los concentrados enzimáticos.**

*Estos concentrados se obtienen generalmente de los extractos acuosos o por medio de disolventes, de órganos de animales, de plantas, de microorganismos o de caldos de cultivo (estos últimos procedentes de bacterias o de mohos, etc.). Estos productos, que pueden contener varias enzimas en proporciones diversas, pueden estar normalizados o estabilizados.*

Conviene observar que algunos agentes de normalización o de estabilización están ya presentes en cantidades variables en los concentrados, y proceden, bien del licor de fermentación, o bien del proceso de clarificación o de precipitación.

Los concentrados pueden obtenerse en forma de polvo por precipitación o liofilización, o en forma de gránulos por medio de soportes inertes o de agentes de granulación.

**...C) Preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.**

Las preparaciones enzimáticas se obtienen diluyendo los concentrados citados en el apartado B) anterior o bien por mezcla de enzimas aisladas o de concentrados enzimáticos. Los preparados a los cuales se han añadido otras sustancias que los hacen útiles para un fin determinado se clasifican también en esta partida, siempre que no estén comprendidas en otra partida más específica de la Nomenclatura

Este grupo comprende entre otros:

1º) Las preparaciones enzimáticas para ablandar la carne, tales como las constituidas por una enzima proteolítica (por ejemplo, papaína) con dextrosa u otros alimentos agregados.

2º) Las preparaciones enzimáticas para clarificar la cerveza, el vino o los zumos de frutas (por ejemplo, las enzimas pectolíticas con gelatina, bentonita, etc.).

3º) Las preparaciones enzimáticas para el descolado de los tejidos, tales como las constituidas a base de alfa-amilasas o proteasas bacterianas...(.)” (Subrayado fuera del texto original)

Del análisis realizado a las características de la mercancía corresponde a un aditivo enzimático a base de proteasas ácidas y alcalinas, utilizado en alimentos de aves y cerdos, se incluye dentro de la partida arancelaria 35.07.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**Regla 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 35.07:

<b>35.07</b>	<b>Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>
3507.90	- Las demás:
	-- Enzimas pancreáticas y sus concentrados:
3507.90.13.00	--- Pancreatina
3507.90.19.00	--- Los demás
3507.90.30.00	-- Papaína
3507.90.40.00	-- Las demás enzimas y sus concentrados
3507.90.50.00	-- Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne
3507.90.60.00	-- Preparaciones enzimáticas para clarificar bebidas
<b>3507.90.90.00</b>	<b>-- Las demás</b>





Por lo antes indicado en aplicación de la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que la mercancía es una preparación enzimática, se determina la subpartida arancelaria “3507.90.90.00 -- Las demás”.

#### 4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2021-1198-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “TECMAX PRO”, marca “TECMAX PRO”, fabricado por “TECTRON TECNOLOGÍA E

INNOVACIÓN”, corresponde a una preparación enzimática utilizado en alimentos de aves y cerdos, en presentación de Bolsa de papel Kraft con 25Kg, , se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 35, en la partida arancelaria 35.07, subpartida “3507.90.90.00 - - Las demás”.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA</b></p>
<p><i>Elaborado por:</i></p>	<p><i>Revisado por</i></p>	<p><i>Supervisado por:</i></p>	<p><i>Aprobado por:</i></p>
<p><i>Ing. Andrea Lavanda Especialista en Técnica Aduanera</i></p>	<p><i>Ing. Henry Mejía Romero Jefe de Clasificación</i></p>	<p><i>Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera</i></p>	<p><i>Econ. Cindy Coronel Montesdeoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</i></p>

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0158-OF****Guayaquil, 23 de febrero de 2021**

**Asunto:** Absolución de consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: "NUTRIPAL DFS" presentación bolsa de papel de 25 Kg/Marca: SIN MARCA/ Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: ECUAPROTEIN S.A / Documento No: SENAE-DSG-2021-1165-E

Señor  
Henry Hiroshi Ozeki Campos  
**Representante Legal**  
**PROTEINAS DEL ECUADOR ECUAPROTEIN S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado a esta Dirección Nacional mediante Documentos No SENAE-DSG-2021-1165-E de 25 de enero de 2020, suscrito por el Sr. Henry Hiroshi Ozeki Campos, en calidad de Representante Legal de la empresa Proteínas del Ecuador ECUAPROTEIN S.A., con RUC Nro. 0992577401001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0086**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

**"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

<i>Fecha de última entrega de documentación:</i>	25 de enero de 2021
<i>Solicitante:</i>	Sr. Henry Hiroshi Ozeki Campos, en calidad de Representante Legal de la empresa Proteínas del Ecuador ECUAPROTEIN S.A., con RUC Nro. 0992577401001
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	<b>NUTRIPAL DFS</b>
<i>Fabricante, marca, modelo y presentación:</i>	Fabricante: AGUSTINER S.A. Marca: Sin marca Modelo: sin modelo Presentación: bolsa de papel de 25 kg
<i>Material adjunto considerado para el análisis:</i>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Ficha técnica - Fotografía - RUC.

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

<b>Nombre Comercial:</b>	
"NUTRIPAL DFS"	
<b>Descripción:</b>	
Es una premezcla que se adiciona en el alimento de los animales (peces, camarones, aves, cerdos, rumiantes y animales de compañía) como agente protector del sistema inmunitario y promotor del crecimiento.	
<b>Composición:</b>	
Subproducto de pescado	99,975%.
Antioxidante (BHA/BHT)	0,025%
<b>Indicaciones de uso:</b>	
Vía oral incluido en el alimento balanceado / entre 1 – 5%	
<b>Presentación:</b>	
Bolsa de papel de 25 Kg	
<b>Foto:</b>	

**\*Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2021-1165-E**

Con base en la información contenida en el documento No. SENAE-DSG-2021-1165-E, se define que la mercancía de nombre comercial "NUTRIPAL DFS", sin marca, sin modelo, del fabricante AGUSTINER S.A, es una premezcla que se adiciona en el alimento de los animales (peces, camarones, aves, cerdos, rumiantes y animales de compañía) como agente protector del sistema inmunitario y promotor del crecimiento., presentado en bolsa de papel de 25 Kg.

**3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA "NUTRIPAL DFS", EN PRESENTACIÓN BOSA DE PAPEL DE 25 KG, SIN MARCA, SIN MODELO DEL FABRICANTE AGUSTINER S.A.**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

**Regla 1:** Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

**Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

**"...1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...."**

**Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09**

**"...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1. los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
2. los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
3. los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”

Del análisis realizado se determina que la mercancía, “NUTIPAL DFS”, en presentación de bolsa de papel de 25 Kg, sin marca, sin modelo del fabricante AGUSTINER S.A, es una premezcla que se adiciona en el alimento de los animales (peces, camarones, aves, cerdos, rumiantes y animales de compañía) como agente protector del sistema inmunitario y promotor del crecimiento, por lo tanto queda incluido dentro de la partida arancelaria 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla general interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

<b>23.09</b>	<b>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</b>
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
<b>2309.90.20</b>	<b>- - Premezclas:</b>
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
<b>2309.90.20.90</b>	<b>- - - Los demás</b>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define la subpartida arancelaria “2309.90.20.90 - - - Los demás”, considerando que la mercancía

*“NUTRIPAL DFS” es una premezcla que se adiciona en el alimento de los animales (peces, camarones, aves, cerdos, rumiantes y animales de compañía) como agente protector del sistema inmunitario y promotor del crecimiento.*

#### **4. CONCLUSIÓN**

*En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante AGUSTINER S.A (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2021-1165-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente , NUTRIPAL DFS”, presentada en bolsa de 25 Kg, sin marca , sin modelo, es una premezcla que se adiciona en el alimento de los animales (peces, camarones, aves, cerdos, rumiantes y animales de compañía) como agente protector del sistema inmunitario y promotor del crecimiento, por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “2309.90.20.90 - - - Los demás”...”*

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0086, para las consideraciones del caso.

Con sentimientos de distinguida consideración.

*Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.*

Atentamente,

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGEBORG  
VELASQUEZ JIJON**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0086

Guayaquil, 11 de febrero de 2021

**Magíster****Amada Ingeborg Velásquez Jijón**  
**Subdirectora General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**En su despacho.-****ASUNTO:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: “NUTRIPAL DFS” presentación bolsa de papel de 25 Kg/Marca: **SIN MARCA/** Modelo: **SIN MODELO/** Solicitante: **ECUAPROTEIN S.A / Documento No: SENAE-DSG-2021-1165-E.**

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-1165-E de 25 de enero de 2020, suscrito por el Sr. Henry Hiroshi Ozeki Campos, en calidad de Representante Legal de la empresa Proteínas del Ecuador ECUAPROTEIN S.A., con RUC Nro. 0992577401001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “*PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absoluto completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta?*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “**NUTRIPAL DFS**” presentación bolsa de papel 25 Kg, sin marca, sin modelo, fabricante AGUSTINER S.A.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:



**1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

Fecha de última entrega de documentación:	25 de enero de 2021
Solicitante:	Sr. Henry Hiroshi Ozeki Campos, en calidad de Representante Legal de la empresa Proteínas del Ecuador ECUAPROTEIN S.A., con RUC Nro. 0992577401001
Nombre comercial de la mercancía:	<b>NUTRIPAL DFS</b>
Fabricante, marca, modelo y presentación:	Fabricante: AGUSTINER S.A. Marca: Sin marca Modelo: sin modelo Presentación: bolsa de papel de 25 kg
Material adjunto considerado para el análisis:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Ficha técnica - Fotografía - RUC.

**2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA**

<b>Nombre Comercial:</b>	
"NUTRIPAL DFS"	
<b>Descripción:</b>	
Es una premezcla que se adiciona en el alimento de los animales (peces, camarones, aves, cerdos, rumiantes y animales de compañía) como agente protector del sistema inmunitario y promotor del crecimiento.	
<b>Composición:</b>	
Subproducto de pescado	99,975%.
Antioxidante (BHA/BHT)	0,025%
<b>Indicaciones de uso:</b>	
Vía oral incluido en el alimento balanceado / entre 1 – 5%	
<b>Presentación:</b>	
Bolsa de papel de 25 Kg	
<b>Foto:</b>	
	

*\*Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2021-1165-E*

Con base en la información contenida en el documento No. **SENAE-DSG-2021-1165-E**, se define que la mercancía de nombre comercial “NUTRIPAL DFS”, sin marca, sin modelo, del fabricante AGUSTINER S.A, es una premezcla que se adiciona en el alimento de los animales (peces, camarones, aves, cerdos, rumiantes y animales de compañía) como agente protector del sistema inmunitario y promotor del crecimiento., presentado en bolsa de papel de 25 Kg.

### **3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “NUTRIPAL DFS”, EN PRESENTACIÓN BOSA DE PAPEL DE 25 KG, SIN MARCA, SIN MODELO DEL FABRICANTE AGUSTINER S.A.**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

***Regla 1:** Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

#### **Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

*“...1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...”*

#### **Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09**

*“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES*

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;*
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”*

Del análisis realizado se determina que la mercancía, “NUTIPAL DFS”, en presentación de bolsa de papel de 25 Kg, sin marca, sin modelo del fabricante AGUSTINER S.A, es una premezcla que se adiciona en el alimento de los animales (peces, camarones, aves, cerdos, rumiantes y animales de compañía) como agente protector del sistema inmunitario y promotor del crecimiento, por lo tanto queda incluido dentro de la partida arancelaria 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla general interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

*REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

<b>23.09</b>	<b>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</b>
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
<b>2309.90.20</b>	<b>- - Premezclas:</b>
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
<b>2309.90.20.90</b>	<b>- - - Los demás</b>


Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se define la subpartida arancelaria “2309.90.20.90 - - - Los demás”, considerando que la mercancía “NUTRIPAL DFS” es una premezcla que se adiciona en el alimento de los animales (peces, camarones, aves, cerdos, rumiantes y animales de compañía) como agente protector del sistema inmunitario y promotor del crecimiento.

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante AGUSTINER S.A (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2021-1165-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente , NUTRIPAL DFS”, presentada en bolsa de 25 Kg, sin marca , sin modelo, es una premezcla que se adiciona en el alimento de los animales (peces, camarones, aves, cerdos, rumiantes y animales de compañía) como agente protector del sistema inmunitario y promotor del crecimiento, por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “2309.90.20.90 - - - Los demás”.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: <b>GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA</b>
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Supervisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
Q.F. Guillermo Véliz M. Especialista Laboratorista 1	Ing. Henry Mejía Jefe de Clasificación	Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera	Econ. Cindy Coronel M. Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0518**

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-08652-E, la Arquitecta Leslie Marcela Páez Maldonado, con cédula No. 1719051540, solicita la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante memorando No. SB-DTL-2021-0612-M de 03 de marzo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a Arquitecta Leslie Marcela Páez Maldonado, con cédula No. 1719051540, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA**, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PVQ-2019-1970.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de marzo del dos mil veintiuno.



**Mgs. Luis Antonio Lucero Romero**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el tres de marzo del dos mil veintiuno.



**Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina**  
**SECRETARIA GENERAL**



## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;

**Que**, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en

sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia.

Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

**Que**, la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

**Que**, los artículos 274 al 286 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ratifica entre otros aspectos, que el Cuerpo de Bomberos, es una entidad de derecho público adscrita a los gobiernos municipales; que contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que le sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas;

**Que**, el artículo 281 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, estipula terminantemente la conformación del Comité de Administración y Planificación de cada cuerpo de bomberos;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

**Que**, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

**Que**, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide la siguiente:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION DE LOS  
SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION, SOCORRO Y EXTINCION  
DE INCENDIOS EN EL CANTÓN QUIJOS.**

**Título Único**

**Normas Generales**

**CAPÍTULO I**

**COMPETENCIA, OBJETO Y FINES, ÁMBITO, EJERCICIO DE LA  
COMPETENCIA**

**Art. 1.- Competencia.** - El Gobierno Municipal de Quijos es organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón. Para este efecto, el Concejo Cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

**Art. 2.- Objeto y Fines.**- El objeto de la presente Ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos inherentes a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios a los que están expuestos las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias,



para lo cual el Gobierno Municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la competencia en el territorio de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ámbito.** - La presente Ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de protección, prevención, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación; que se pudieran producir en la jurisdicción del Cantón.

**Art. 4. Principios.** - Los principios generales que orientan la regulación de la competencia son: prevención, protección, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

**Art. 5.- Ejercicio de la competencia.** - El Gobierno Municipal de Quijos en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional válida. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente Ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

## CAPÍTULO II

### GESTIÓN PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

**Art. 6.- Gestión de la Competencia.** - La gestión de la competencia se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el Cantón en relación a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Además, la aplicación de la competencia sobre prevención, protección, socorro y extinción de incendios comprende la planificación y prevención en los cuales la municipalidad podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

**Art. 7.- Coordinación y articulación.** - Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión de la competencia, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Gobierno Municipal de Quijos. Además, la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911.

**Art. 8.- Atribuciones del Concejo Municipal.** - En materia de la gestión de la competencia, al Concejo Municipal le corresponde:

- a) Definir las políticas y estrategias.
- b) Promover el fortalecimiento del sistema de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que garantice el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Conocer al inicio de cada período de gestión administrativa, el plan integral para la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos de la competencia.
- d) Requerir a las entidades y organismos públicos o privados su intervención y asistencia en las actividades, conforme a su ámbito y jurisdicción.
- e) Determinar los recursos técnicos, humanos, materiales, financieros y logísticos, conforme a la magnitud de la competencia.

**Art. 9.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.** - Es un espacio de coordinación del Gobierno Local con el Nivel Central y se activa acorde con las regulaciones emitidas por la Secretaría de Gestión de Riesgos.

### CAPÍTULO III

#### GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

**Art. 10.- Constitución.** - El Cuerpo de Bomberos se constituye en un órgano de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios adscrito del Gobierno Municipal, observando la Ley Especial y normativas vigentes en lo que fuere aplicable a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de Baeza y con jurisdicción en todo el Cantón.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015; en la presente Ordenanza Municipal y demás leyes relacionadas con el tema.

**Art. 11.- Objetivo.**-El Cuerpo de Bomberos como un órgano adscrito a la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención en primeros auxilios y atención pre hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

**Art. 12.- Profesionalización.** - El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

### Parágrafo I

#### Funciones del Gobierno Municipal y Cuerpo de Bomberos

**Art. 13.- Planificación local.** - En el marco de sus competencias, al Gobierno Municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan Integral para la prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.

5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 14.- Regulaciones locales.** - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del Cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, Primera Reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 15.- Control Local.** - En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Controlar que el Plan Operativo y Presupuesto conste la partida presupuestaria para la gestión de la competencia, que será producto del presupuesto asignado a los Cuerpos de Bomberos
2. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
3. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
4. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
5. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes,

- almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
6. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios a través del permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
  7. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
  8. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
  9. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
  10. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
  11. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 16.- Gestión local.** - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en el ejercicio de su competencia y acorde con su modelo de gestión adoptado, le corresponde las siguientes actividades:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los Cuerpos de Bomberos
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.

9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en lugares turísticos.
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Atender derrames de materiales peligrosos.
18. Prestar el servicio de primeros auxilios.
19. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
20. Apoyar rescates en inundaciones.
21. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
23. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
25. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
28. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
29. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
30. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
31. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 17.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.** - Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y las

determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia.
- b) Prevenir y proteger a las ciudadanas y ciudadanos, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del Cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres.
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el Cantón o en atención al requerimiento que lo amerite.
- d) Prestar atención de primeros auxilios y atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.
- e) Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros.
- f) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos.
- g) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.
- h) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional.
- i) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes.
- j) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- k) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
- l) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de hasta cuatro pisos.
- m) Aprobar y entregar el permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, previo a la entrega de la Patente Anual de Funcionamiento.

## Parágrafo II

### Estructura Administrativa

**Art. 18.- Autonomía Administrativa.** - El Gobierno Municipal acorde al modelo de gestión, regulará la competencia; para lo cual, el Cuerpo de Bomberos participará de forma autónoma en la presentación de su programación operativa anual, que será **conocida** por el Concejo Municipal acorde con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para la ejecución de la gestión del gasto en lo referente al recurso humano, económico y material.

**Art. 19.- De la Estructura Administrativa.** - La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, la Ley y reglamentos aplicables.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) Nivel de gobierno, que lo ejerce a través del Comité de Administración y Planificación.
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejerce el Jefe del Cuerpo de Bomberos.
- c) Nivel Operativo.

**Art. 20.- El Comité de Administración y Planificación.** - Cada Cuerpo de Bomberos contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos, y;
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.
- e) Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el comité.

**Art. 21.- Funciones del Comité de Administración y Planificación.** - El Comité de Administración y Planificación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos que deberá incorporarse en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.



- b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones.
- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas que tengan relación en el ámbito de su competencia y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación.
- d) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos.
- e) Aprobar la proforma Presupuestaria que será puesta en conocimiento del Concejo Municipal.
- f) Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos.
- g) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración.
- h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.
- i) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

**Art. 22.- Zonificación y Funcionamiento.** - Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Comité de Administración y Planificación establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

**Art. 23.-De la Jefatura.** - El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación y disposiciones contenidas en la Ley de Defensa Contra incendios.

Para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón Bomberil, tener treinta (30) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por la Alcaldesa o Alcalde, de una terna presentada por el Comité de Administración y Planificación, de entre los oficiales superiores de la Institución Bomberil.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos

a la Ley Orgánica del Servicio Público; Código de Trabajo y demás normas que rigen al sector público.

**Art. 24.- Deberes y Atribuciones del Jefe.** - El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Generar la gestión del gasto de acuerdo al Plan Operativo Anual y presupuesto.
- b) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente Ordenanza.
- c) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Comité de Administración y Planificación.
- d) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos.
- e) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y ponerlos en conocimiento del Comité de Administración y Planificación, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal.
- f) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País.
- g) Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo.
- h) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Comité de Administración y Planificación según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución.
- i) Coordinar relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades.
- j) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos
- k) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.
- l) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Comité de Administración y Planificación,
- m) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos,
- n) Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios en lo que fuere aplicable para los jefes de Cuerpos de Bomberos y demás reglamentos internos del Cuerpo de Bomberos; y,
- o) Elaborar propuestas de reglamento internos para conocimiento y aprobación del Comité de Administración y Disciplina.

**Art. 25.- Nivel Operativo.** - El nivel operativo lo conforman las diversas áreas de trabajo que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza, la reglamentación interna y las resoluciones de los organismos rectores.

Estará integrado por: el grado jerárquico determina la función y el mando del personal, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) **Oficiales superiores:** Primer Jefe (Coronel), Segundo Jefe (Teniente Coronel) y Jefe de Brigada (Mayor);
- b) **Oficiales subalternos:** Comandantes de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente) y Ayudantes Segundos (Sub Teniente); y,
- c) **Tropa:** Aspirante a Oficial (Suboficial), Sargento, Cabo, Bombero Raso.

**Art. 26.- Del Régimen Interno y Disciplinario.-** El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Comité de Administración y Planificación determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

### Parágrafo III

#### De los recursos y del presupuesto

**Art. 27.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.-** Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.

**Art. 28.- Administración de Recursos Económicos.-** Tendrá su propia administración, debiendo en cualquier caso, mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

**Art. 29.- Fuentes de Ingresos.-** Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la ordenanza.

- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad.
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta.
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos.
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios.
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios.
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- h) Los recursos previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Art. 30.- Del Presupuesto.** - Es facultad del Comité de Administración y Planificación, aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos

El Comité de Administración y Planificación, remitirá el presupuesto para conocimiento del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Municipal regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: cobro de tasas y otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

**TERCERA.-** El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

**CUARTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos acorde a su disponibilidad presupuestaria asignará un recurso en cada ejercicio fiscal para ayudar al desarrollo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Quijos; además, podrá donar a esta institución, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Se incorporará el Plan Integral para prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, realizará las gestiones administrativas pertinentes, a efecto de transferir la propiedad de los bienes muebles e inmuebles que están siendo actualmente utilizados por el Cuerpo de Bomberos de Quijos.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese la Ordenanza que regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Quijos, aprobada por el Concejo Municipal el 25 de junio del año 2015; y, sancionada por el Ejecutivo Cantonal el 30 de junio del año 2015.

**SEGUNDA.-** Déjese sin efecto jurídico toda norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA: Publicación.** - La presente Ordenanza Sustitutiva se publicará en la página web y Registro Oficial.

**SEGUNDA: Vigencia.** – La vigencia del presente Instrumento Normativo será a partir de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

**TERCERA:** Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la ciudad de Baeza del cantón Quijos, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

 Firmado por  
FRANKLIN OSWALDO ROSERO  
NUÑEZ  
**ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS**



Firmado electrónicamente por:  
**ALAN FABIAN  
LOVATO  
HIDALGO**

**SECRETARIO DE CONCEJO  
MUNICIPAL DE QUIJOS**


**EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.-** En legal forma CERTIFICO: Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN QUIJOS, fue tratada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 7 de enero de 2021; y, segundo debate en la sesión ordinaria del 21 de enero de 2021.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**ALAN FABIAN  
LOVATO  
HIDALGO**

**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.-** Baeza, 26 de enero de 2021. Siendo las 12H08'. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

 Firmado por  
FRANKLIN OSWALDO ROSERO  
NÚÑEZ

**ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS**

**EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.-** Proveyó y Firmó el decreto que antecede, el Prof. Franklin Rosero Núñez, Alcalde del Municipio de Quijos, en la fecha y hora señalada.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**ALAN FABIAN  
LOVATO  
HIDALGO**

**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.